



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza municipal que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales, aprobada por el Concejo Cantonal de Pedro Moncayo con fecha 16 de octubre del año 2014

El GAD Municipal de Pedro Moncayo, con el objeto de mejorar y agilizar los mecanismos y procesos de la Institución para el cobro de tributos, así como dar facilidades a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, a todos quienes realizan actividades económicas en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, para que cumplan con sus obligaciones tributarias de la obtención de la patente.

La unidad de Rentas, perteneciente a la Dirección de Gestión Financiera, ha considerado necesario actualizar y reglamentar las normas tributarias relativas al Impuesto de Patentes, las mismas que tendrán que estar acordes a la realidad actual y a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad y transparencia

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, es fundamental establecer los mecanismos necesarios para el buen desarrollo de las actividades económicas que se encuentran en la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, con la expedición de la respectiva Ordenanza.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de Ordenanzas tributarias;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o



profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta Ordenanza

Que el Artículo 491 del COOTAD, establece las clases de impuestos, dentro de los cuales se encuentra enunciado el de patentes.

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, el Art. 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a estas, dicha competencia;

Que, el Art. 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos prescribe que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones que conforman el sector público deberán garantizar la celeridad, consolidación y control posterior en los trámites administrativos que derivan del ejercicio de sus facultades y competencias;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 85 del 16 de junio de 2021, en el artículo 2 señala que, en aplicación de la Ley para la Simplificación y Eficiencia de Trámites Administrativos y su Reglamento, salvo que exista disposición en contrario en una ley especial, no se requerirá a la ciudadanía la presentación de información o documentos que pueden obtenerse en bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Motivo por el cual, el referido decreto prohíbe requerir copias de cédulas y certificados de votación.

Que, el Art. 4 de la Ordenanza para la Simplificación de Trámites Administrativos, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, establece que los documentos físicos o electrónicos que ingrese la ciudadanía para trámite o atención del GAD Municipal deberán contener la identificación plena del solicitante y/o peticionario, incluida la identificación del profesional habilitado, según corresponda.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

EXPIDE:

LA ORDENANZA, QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CAPITULO I DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ART. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, el procedimiento para la obtención y el pago de la patente municipal de las actividades permanentes de carácter comercial, industrial,



financiero, profesional o inmobiliario, que realicen las personas naturales o jurídicas, en el cantón Pedro Moncayo.

ART. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del Impuesto de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, quien ejerce su potestad impositiva a través de sus órganos competentes

ART. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

ART. 4.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos, Registro Mercantil, y otras entidades; la lista autorizada e informe sobre activos, pasivos, y patrimonio de las Compañías, Entidades Financieras, Cooperativas, Asociaciones que realicen actividad y/o el domicilio se encuentren en el Cantón Pedro Moncayo.
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio.
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas (SRI), copia de las declaraciones del impuesto a la Renta de los contribuyentes que se necesite.
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la determinación del hecho generador, de conformidad con el Art. 98 del Código Tributario

ART. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El GAD Municipal de Pedro Moncayo a través de la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas, elaborara y actualizara en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio Cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de carácter económico, el mismo que se efectuara mediante la recepción de la declaración del contribuyente o el levantamiento de información realizada por personal Municipal autorizado.

El catastro del contribuyente deberá contener la siguiente información mínima:

- a) Número de Cedula de ciudadanía o registro único de contribuyente
- b) Nombres y Apellidos del contribuyente o razón social.
- c) Apellidos y nombres del representante legal y contador (si aplica)
- d) Año al que corresponde.
- e) Número de registro de patente.
- f) Número de la Patente Anual.
- g) Tipo de actividad económica.
- h) Patrimonio declarado e información financiera del contribuyente.
- i) Dirección del establecimiento.
- j) Números de teléfono de contacto y correo electrónico.
- k) Valor del Impuesto de Patente.

El Catastro general de contribuyentes, podrá ser modificado para contener mayor información de acuerdo a la necesidad de la administración del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

ART. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de patentes municipales.
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el patrimonio neto con el que operen;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Facilitar a los (as) funcionarios (as) debidamente autorizados de la Jefatura de Rentas, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados.
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sean solicitados con la finalidad de absolver cualquier observación o requerimiento tributario.
- f) Notificar al GAD Municipal cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados



Art. 7.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El sujeto pasivo de este impuesto deberá presentar en el departamento de Rentas Municipales la siguiente documentación:

A) POR PRIMERA VEZ

PERSONAS NATURALES (no obligadas a llevar contabilidad)

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copia del RUC actualizado
3. Copia de la(s) declaración(es) del impuesto a la renta si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Pedro Moncayo.
4. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado.
5. Original y copia de la Certificación artesanal (si aplica)
6. Permiso de Uso de Suelo otorgado por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo. Únicamente cuando se trate de las siguientes actividades;
 - **Centros de tolerancia:** establecimientos de diversión para mayores de 18 años que se relacionen con actividades de carácter sexual.
 - **Centros de diversión para mayores de 18 años,** tales como; Bares, bares ubicados en plazas de comidas o puestos ambulantes habilitados en camiones de expendio de comida y bebidas, discotecas, cantinas, galleras. Karaokes, salas de recepciones, billares, donde se venda y consuma alcohol.
 - **Licorerías** y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor. Establecimientos donde se vendan exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar.
 - **Hospedaje no turismo.** Establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas denominadas pensiones, residenciales y moteles
 - Actividades industriales de Mediano y Alto impacto y de riesgo
 - Actividades de explotación minera.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES

1. Formulario de declaración para obtener la Patente Municipal
2. Copias de la Escritura de constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el registro mercantil.
3. Nombramiento del representante legal, debidamente registrado (si aplica)
4. Copia de las declaraciones del Impuesto a la Renta y balances del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencias de Bancos. Si ejerce actividades económicas previas al registro en el cantón Pedro Moncayo.
5. Original y copia del RUC actualizado.
6. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso. Del propietario del inmueble donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado, mismos que serán verificados.
7. Permiso de Uso de Suelo otorgado por el GAD Municipal de Pedro Moncayo.

B) RENOVACIONES

PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD:

1. Presentar' copia del título de crédito del impuesto de patente municipal cancelado del año inmediato anterior.
2. Copia del título de crédito del impuesto predial del año en curso, del propietario del inmueble en donde funciona la actividad económica, y/o copia del contrato de arrendamiento o autorización del propietario para el funcionamiento si el bien no es rentado. En caso que exista cambio de dirección del establecimiento)
3. Original y copia de la Certificación Artesanal (si aplica).



PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURIDICAS Y SOCIEDADES:

1. Copia de la declaración del impuesto a la renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto. certificadas por el Representante legal o Contador (con sello de fiel copia del original)
2. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentaran la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones endonde tengan sus sucursales.
3. Copias de cédula de ciudadanía, certificado de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan efectuado algún cambio).
4. Copia del RUC actualizado.

El contribuyente llenara todos los datos requeridos en el o los formularios de declaración determinado por la Administración del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Una vez obtenida la Patente todas las personas estarán en la obligación de exhibirla en un lugar visible del establecimiento o local

ART. 8.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción, el Sujeto Pasivo, aun los exonerados del pago del impuesto; están obligados a presentar la declaración y obtener la Patente Anual en los plazos previstos en la presente Ordenanza


CAPITULO II DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 9.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La declaración anual del Impuesto de Patente se presentara y se pagara en los siguientes plazos:

1. Patente por Primera Vez .- La patente se la deberá obtener dentro de los treinta (30) días siguientes al final del mes en el que se inicia las actividades económicas,
2. Patente por renovación.- Las fechas de renovación se realizaran de acuerdo a losiguiente:

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Fechas de vencimiento de Personas Naturales NO Obligados a llevar Contabilidad

Noveno Dígito de la Cedula	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha límite de declaración mes de MAYO	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28

Fechas de vencimiento de Personas Naturales, Jurídicas o Sociedades Obligadas a llevar Contabilidad

Noveno Dígito del RUC	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
Fecha límite de declaración mes de JUNIO	10	12	14	16	18	20	22	24	26	28

El incumplimiento de esta norma se sancionará con una multa del uno por ciento (1%) del impuesto a pagar por mes o fracción del mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Los sujetos pasivos exentos del pago del impuesto, que obtengan la Patente tardíamente, serán sancionados con una multa equivalente al cinco (5) por ciento del salario básico unificado.

ART. 10.- ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTROS.- En caso:

1. aumento de capital,
2. cambio de propietario,
3. cambio de domicilio,
4. denominación del sujeto pasivo;

Deberá notificarse a la Dirección Financiera y/o Jefatura de Rentas la actualización del catastro, mediante el formulario de actualización del catastro determinado por la Administración del GAD Municipal solicitado por el Propietario, Representante legal debidamente autorizado

En caso de que se efectúe la transferencia del propietario, y de existir obligaciones pendientes, sus nuevos propietarios y/o administradores tienen el compromiso de pagar el impuesto de patentes no satisfecho por años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas ante el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.



En cualquier momento la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas podrán efectuarlas inspecciones del caso, con el fin de verificar los cambios notificados por *el contribuyente*.

ART. 11.- DE LA SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- En caso de suspensión, disolución o liquidación de las actividades económicas o cierre de negocios que causen las obligaciones de los tributos materia de esta Ordenanza deberá comunicar a la Jefatura de Rentas dentro de los treinta días, contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento.

- a) Formulario de exclusión del catastro.
- b) Cancelación de los valores adeudados y presentación de la copia del comprobante de pago de la Patente hasta la fecha en que notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Copia de la Cédula de Ciudadanía del propietario o Representante Legal.
- d) Copia de la resolución de suspensión de actividades, emitido por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;

Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.

La Dirección de Gestión Financiera emitirá el documento de suspensión, disolución o liquidación de la actividad económica registrada en el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

ART. 12.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE CATASTRO Y SUSPENSIÓN, DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Los sujetos pasivos que no cumplieren oportunamente con su obligación de notificar, de conformidad a lo establecido en los Arts. 10 y 11 de la presente Ordenanza, serán sancionados de la siguiente manera:

Las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 20% de un salario básico unificado vigente.

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán cancelar una multa del 5% de un salario básico unificado vigente.

Las personas jurídicas y sociedades tendrán que pagar una multa correspondiente al 50% de la remuneración mensual básica unificada vigente del Trabajador en general.

ART. 13.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones de los Sujetos Pasivos quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

En el caso de existir diferencias determinadas por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el resultado de la verificación será notificado al Sujeto Pasivo, quien podría presentar las aclaraciones necesarias al reclamo tributario correspondiente

ART. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la Patente en el plazo establecido en esta Ordenanza, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo a través de la Dirección de Gestión Financiera y/o Jefe de Rentas Municipal le notificará recordándole su obligación, si transcurridos ocho días laborables, no se diere cumplimiento a lo establecido, el GAD Municipal procederá la determinación de acuerdo al artículo No. 92 del Código Tributario:

“Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundada o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determinan la ley respectiva.”

En todo caso se considerará como base imponible a la información declarada por los sujetos pasivos en períodos anteriores más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados



CAPITULO III

DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

ART. 15.- HECHO GENERADOR.-

1.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, aplicando la excepcionalidad que consta en el numeral 6, del presente artículo.

2.- El impuesto será exigible a partir del primer día laborable del siguiente año.

3.- El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1ro. De enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1ro. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica.

4.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.

5.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se considera actividades permanentes de Actividades Económicas el que supere un periodo de 30 días consecutivos o no en un mismo año calendario.

Para su obtención, los sujetos pasivos deberán inscribirse en el Registro correspondiente del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo pagar el impuesto de patente, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Toda actividad económica inicia desde la fecha del Registro Único de Contribuyentes —RUC.

6.- Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente, de acuerdo al

art. 547 del COOTAD y Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos.

7.- En el caso de los productores de los sectores no contemplados en el numeral 6 del Art. 15 de la presente Ordenanza, se deducirán los valores de los activos fijos que estén relacionados directamente con la producción, agrícola, pecuario, acuícola, los cuales deberán estar acordes a los registrados en la declaración del impuesto a la renta y balances del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentados al Servicio de Rentas Internas, es obligación del sujeto pasivo en hacer constar en la declaración juramentada que presentare el valor de la cuenta de depreciación acumulada de los activos fijos que están relacionados con las operaciones anteriormente descritas, lo que no se deduzca entrara al cálculo y pago del impuesto de la patente municipal.

ART. 16.- BASE IMPONIBLE.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la Patente, se considerara:

1. Para las actividades nuevas que ejerzan las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será el inicial o de apertura, mientras que para las personas naturales, jurídicas y sociedades obligadas a llevar contabilidad, el patrimonio será el que se refleje en su escritura de constitución y estado de situación financiera inicial, en la proporción que corresponda al cantón.
2. Para actividades ya establecidas, el cálculo de la base imponible del impuesto será el patrimonio con el que cuenta al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior'.

Para aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por Patrimonio la diferencia entre el valor total de activos y el total de pasivos

Personas Naturales no obligadas a llevar contabilidad.

La base imponible del impuesto de patente, se obtendrá en base al patrimonio aplicable a la actividad económica de la que se trate, la misma que se determinará de la declaración proporcionada por el sujeto pasivo establecido por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, y si el caso lo amerita en forma presuntiva.



Los documentos que justifican el pasivo deberán ser entregados así:

- Detalle de deudas a proveedores en forma impresa y digital más las copias de las facturas que sustentan la información.

RUC	Proveedor	Fecha	No. Factura	Autorización	Valor	Teléfono

- Tablas de amortización de préstamos.
- En el caso de préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad, tendrán que presentar las respectivas tablas de amortización y/o certificaciones actualizadas del prestatario, con la indicación del destino del crédito y su saldo.

Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, personas jurídicas y sociedades

La base imponible del impuesto de patente, se determinará de acuerdo al patrimonio declarado al Servicio de Rentas Internas —SRI en el formulario de Impuesto a la Renta y/o la Superintendencia de Compañías o de Bancos, en plazos establecidos en esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón presentarán la declaración del impuesto en el Cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones en donde tengan sus sucursales, y deberán justificar el porcentaje de ingresos anuales obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa o en cero, la base imponible a considerarse será la del año inmediato anterior

Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente Obligados a llevar contabilidad en ningún caso deberán pagar menos del 25% del salario básico unificado (SBU), vigente.

ART. 17.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural no obligada a llevar contabilidad tiene más de una actividad económica en un mismo local cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes según la actividad que realice.

Si una persona natural tiene más de un local en el Cantón Pedro Moncayo, para la determinación del impuesto de patentes, deberá consolidar los patrimonios que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo tipo de actividad.

Todos los Sujetos Pasivos deberán registrar sus establecimientos en el Registro Único de Contribuyentes ante Servicio de Rentas Internas — SRI para dar cumplimiento Tributario y registrarse en el Catastro General de Contribuyentes del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

ART. 18.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.- La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$ 10,^{oo} ni mayor a USD \$ 25.000^{oo} y será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza emitida por el Concejo, para el efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de éste impuesto.

BASE IMPONIBLE			
DE	HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	% IMPUESTO EXCEDENTE
0,01	1.000,00	10,00	0,00
1.000,01	50.000,00	10,00	0,25
50.000,01	100.000,00	135,00	0,50
100.000,01	250.000,00	385,00	1,00
250.000,01	EN ADELANTE	1.885,00	1,30

ART. 19.- DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE. En base al catastro general de contribuyentes, corresponde a la Jefatura de Rentas realizar la actualización de los valores presuntivos conforme al Artículo 14 de esta Ordenanza en el sistema del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las



verificaciones de las declaraciones y sea preciso hacer un reajuste. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

En el caso de actividades nuevas, se emitirá el título de crédito una vez revisada la declaración del Sujeto Pasivo y posterior a la inspección por parte del representante del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y,

En el caso de Sujetos Pasivos obligadas a llevar contabilidad de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se emitirá una vez presentados las declaraciones de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior al que corresponde cancelar el tributo y dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza.

La Jefatura de Rentas en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público del GAD Municipal, vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y posterior proceso de determinación tributaria.

ART. 20.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS O DISMINUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Se aplicará el artículo 549 del COOTAD:

“Artículo 549.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.”

ART. 21.- EXONERACIONES.- La exoneración será de acuerdo al artículo 550 del COOTAD:

“Artículo 550.- Exención. - Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.”

Corresponde al Departamento de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados siempre que se encuentren correctamente legalizados y se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Defensa del Artesano, caso contrario; se objetará el beneficio de exención.

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Las exoneraciones se realizarán a partir del año en que la documentación requerida por el Departamento Financiero y/o Jefe de Rentas sea aprobada.

La exención es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener la patente anual, como tampoco al pago de tasas por servicios administrativos y adicionales.

“La exención no es procedente cuando se presentan los siguientes casos:

- ❖ *los artesanos calificados no podrán acceder a la exención total si en el mismo establecimiento efectúan otras actividades económicas o venden otros productos que no son fabricados o elaborados por el propio artesano*

Están exentos las instituciones y organismos considerados en el artículo 35 del Código Tributario y en el caso de instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia y de educación constituidas legalmente, siempre y cuando se justifique que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines, mediante la presentación de la documentación de sustento, tales como: Estatutos, Declaraciones del Impuesto a la Renta debidamente sellados por el SRI y declaración juramentada firmada por el Contador y el Representante legal que certifique que sus ingresos son re invertidos en los fines mencionados y solo en la parte que se invierta directamente en ellos (incluir detalle).

Las personas de la tercera edad, amparados en la Ley Orgánica del Adulto Mayor están exentas de pagar el Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo al Art. 14 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor.

ART. 22.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los títulos de crédito que se obtengan con posterioridad a las fechas indicadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, pagarán el interés de conformidad a lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.



ART. 23.- TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS.- A partir de la presente Ordenanza, conjuntamente con la Patente Municipal se cobrará la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo, cuyos sujetos pasivos se constituyen los mismos del Impuesto de Patente Municipal y cuya cuantía será del 10% del monto cancelado por el Impuesto de Patente anual, en ningún caso podrá ser mayor al 30% de un Salario Básico Unificado.

El Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo dentro de sus facultades podrá efectuar inspecciones y verificaciones correspondientes, pudiendo negar la autorización de funcionamiento de una actividad determinada, en caso de incumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable, en cuyo caso previa petición de parte se procederá al reintegro de la Tasa cancelada.

ART. 24.- DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Una vez realizada la emisión de títulos de crédito y efectuados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal a través de ventanillas de recaudación será la encargada de recaudar los respectivos valores.

ART. 25.- FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA INICIO DEL PROCESO COACTIVO.- El pago del impuesto de patentes, será exigible mediante el proceso coactivo a partir de las fechas establecidas al artículo 9 de la presente Ordenanza.

El Tesorero/a Municipal una vez verificado que el sujeto pasivo no ha cumplido con el pago del impuesto de patente dentro del plazo establecido, y en cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior, dictará el correspondiente auto de pago, obligándolo a que cancele dentro de los ocho días el valor del título de crédito y sus respectivos intereses además de los honorarios y costas judiciales.

Para éste procedimiento administrativo de ejecución se actuará de conformidad con el artículo 149 del Código Tributario.

ART. 26.- EXIGIBILIDAD DE PRESENTACIÓN.- Es obligación del Sujeto Pasivo la exhibición y presentación de la Patente otorgada por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en un lugar visible al público

ART. 27.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- La Dirección Financiera, previo informe de la Jefatura de Rentas, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

La falsedad de datos, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada con multas equivalentes al 10% hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general;

La evasión tributaria, conforme a los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, será sancionada hasta con el triple del tributo evadido o intentado evadir;

ART. 28.- CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.- La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y en coordinación con la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público, procederá a clausurar temporalmente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando la declaración no cause tributos;
- b. Impedir a los funcionarios autorizados por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del Impuesto de Patentes exhibiendo la información y documentos que le fueren solicitados.
- c. Incumplimiento en el pago de valores emitidos por impuesto de patente anual pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d. Cuando los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a las tres citaciones realizada por la Dirección Financiera o la Jefatura de Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación, se procederá a la clausura o suspensión de actividades hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos; y,
- e. Reincidir en actos de evasión tributaria,
- f. Realizar actividades no registradas en la patente municipal



Previo a la clausura o suspensión de actividades, que se realizará a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio económico, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas sanciones pecuniarias, intereses y tributos, o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura o suspensión de actividades, que será ejecutada por la Dirección de Gestión de Servicios y Control Público, del GAD Municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

Si realizada una notificación de clausura por la falta de presentación de información tributaria y conocida la liquidación del impuesto, y el sujeto pasivo no cancelare el impuesto dentro del término de ocho días, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento; de igual forma se procederá con los contribuyentes que hayan incumplido los convenios de pago suscritos

ART. 29.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización del GAD Municipal o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 345 del Código Tributario.

ART. 30.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.- Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos, efectuada por los sujetos pasivos, responsables o terceros se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, en concordancia con lo establecido en la sección novena, Art. 546 al 551, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 31.- Procedimiento para la obtención de la Patente Municipal.

a) Procedimiento para obtener la Patente por primera vez

El usuario deberá ingresar los documentos contemplados en el **artículo 7** de la presente ordenanza en la ventanilla de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, los documentos serán revisados al instante para verificar el cumplimiento de los mismos en caso de que dicha documentación estuviere incompleta no se procederá con la recepción del expediente hasta que el usuario los pueda completar de manera íntegra.

Una vez que el expediente ingrese a satisfacción en las dependencias de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el/la responsable de la Unidad de Rentas en un lapso de máximo 15 días realizará los siguientes procedimientos: Control previo de la documentación, inspección al establecimiento, ingreso de información al sistema informático, Determinación del impuesto de patente y la emisión del título de crédito.

Posterior a la emisión del título de crédito, el usuario realizará el pago correspondiente en recaudación y obtendrá su patente municipal.

Los responsables de la Unidad de Rentas de la Municipalidad coordinarán con el usuario el cronograma de inspecciones.

b) Procedimiento para obtener la Patente por renovación

El usuario se acercará a la ventanilla de rentas donde se realizará el control previo de la documentación, de no existir novedades, en un lapso máximo de 48 horas el trámite será habilitado para que el/la contribuyente acceda al pago correspondiente en las ventanillas de recaudación y obtención de la Patente Municipal.

En caso de que dicha documentación estuviere incompleta no se procederá con la recepción del expediente hasta que el usuario los pueda completar de manera íntegra.

Art.32.- ESTÍMULO PARA INSCRIPCIÓN DE PATENTE.- Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar la formación de nuevos negocios individuales de personas naturales o jurídicas no obligadas a llevar contabilidad, éstas en el primer año pagarán una patente anual con un descuento del 10%, independientemente del capital con el que inicia la actividad económica.

ART. 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Tributario y otras leyes conexas.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, sus jefaturas, y demás dependencias que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vías públicas, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En un plazo máximo de 90 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera presentará un informe real depurado del catastro de patentes que tiene el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas y demás resoluciones expedidas con anterioridad a la presente Ordenanza sobre este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.



Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **ORDENANZA, QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 2 de junio de 2022 y sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2022. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Modernos. Partidos y Productivos
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Modernos. Partidos y Productivos
ALCALDÍA



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA, QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- Lo certifico.


Ab. Liliانا Navarrete Cumbal

**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

